

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Radicado No.: 70001-33-33-005-2016-00255-00

Demandante: Eva Cecilia Salas Ochoa

Demandado: Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE

En virtud del reparto efectuado por la oficina judicial de esta localidad, le correspondió a este Despacho conocer de la demanda de la referencia, la cual viene remitida de la Jurisdicción Ordinaria según decisión adoptada el día 03 de Marzo de 2016, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo – Sucre (folios 36 – 37 del expediente). Cuyo conocimiento se avocará en consideración a que esta jurisdicción es la competente para conocer del asunto de acuerdo a lo previsto en el Artículo 104 inc. 4° de la Ley 1437 de 2011¹.

Ahora, como quiera que la demanda inicialmente fue presentada ante la jurisdicción ordinaria, la misma no reúne los requisitos exigidos por esta jurisdicción para proveer sobre su admisión o rechazo, por lo cual se concederá a la parte demandante un término de diez (10) días, conforme lo establece el art. 170 CPACA, con el objeto de que la ajuste o corrija, observando las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relativas a los requisitos de procedibilidad (actuación en sede administrativa y conciliación), contenido de la demanda, hechos, individualización de la pretensiones, estimación razonada de la cuantía, anexos, poder, entre otros, acorde con lo prescrito en Título V capítulo II de la Ley 1437 de 2011 y demás concordantes, pues tales requisitos nos permitirían un trámite regular que culmine con decisión de fondo.

En consecuencia se,

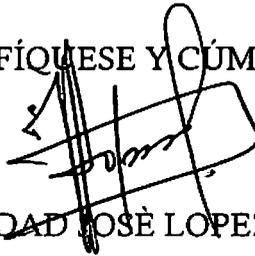
¹ Según los hechos descritos en la demanda que viene de la jurisdicción ordinaria, se observa que las labores realizadas por la demandante son propias de un Empleado Público y no de un trabajador oficial, esto es, no estaban dirigidas a la construcción y sostenimiento de las obras públicas, bajo ese entendido, no podría aplicarse la excepción establecida en el artículo 105 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: Asúmase el conocimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que adecue la demanda formal y procesalmente a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, según lo considerado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez